



---

## **Invisibilizar a las víctimas, ocultar las violencias: Victimización sexual y estadística penal**

### **(Invisibilizing victims, hiding violence: Sexual victimization and criminal statistics)**

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES, VOLUME 11 ISSUE 6(S) (2021), S268–S297: INVESTIGATIONS – INVESTIGACIONES - IKERLANAK

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1236](https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1236)

RECEIVED 22 MARCH 2021, ACCEPTED 31 AUGUST 2021, FIRST-ONLINE PUBLISHED 30 NOVEMBER 2021, VERSION OF RECORD PUBLISHED 22 DECEMBER 2021

RICARDO RODRÍGUEZ LUNA\* 

#### **Resumen**

Las estadísticas del sistema penal que recogen información específica de la víctima del delito son relativamente recientes, un ejemplo destacable en este sentido es el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal. En esta investigación se estudian los datos de este censo, aunque la atención se centra en las víctimas del delito de violación simple. Los resultados confirman que las mujeres, de manera particular las niñas y las jóvenes, son quienes padecen de forma principal este ilícito. Además, los hallazgos muestran carencias en la información que permiten cuestionar su solidez y fiabilidad. Las conclusiones, por tanto, sugieren que la sobre representación femenina en las estadísticas tan solo constituye el reflejo de un problema mucho mayor, pero sus dimensiones se difuminan e invisibilizan dadas las mismas inconsistencias de los datos del censo.

#### **Palabras clave**

Violación; mujeres; víctimas; estadística; México

#### **Abstract**

Criminal justice statistics that collect specific information on the victim are relatively recent, a good example in this regard is the Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal. This research studies the data from this census, although the focus is on the victims of rape. The results confirm that women, particularly girls and young women, are the main victims of this crime. In addition, the findings show gaps in the information that allow questioning its consistency and reliability. The conclusions, therefore, suggest that the over-representation of women in statistics is only a reflection

---

\* Universidad de Guanajuato. División de Derecho, Política y Gobierno. México. Dirección de email: [ricardo.rodriguez@ugto.mx](mailto:ricardo.rodriguez@ugto.mx)

of a much larger problem, but its dimensions are blurred and invisible due to the same inconsistencies in the census data.

**Key words**

Rape; women; victims; statistics; Mexico

## Table of contents

1. Introducción .....	S271
2. Victimización y estadística: retos y oportunidades del sistema penal .....	S272
2.1. Víctimas de violencia sexual: el reto de generar estadísticas fiables .....	S275
3. Victimización y violación: la región Centro Occidente de México.....	S279
3.1. Hallazgos estadísticos .....	S280
4. Reflexión final .....	S286
Referencias .....	S291

## 1. Introducción

La violación es uno de los delitos sexuales más frecuente y de los que mayores secuelas deja en la víctima, sin embargo, la probabilidad de padecerla es muy distinta en el caso de hombres y mujeres. Además, hay diferencias importantes si la víctima es una niña, un niño o una persona mayor; si el hecho acontece en la calle, escuela u hogar; si quien lo comete es un familiar, una amistad o persona desconocida, por ejemplo. Conocer este tipo de información y generar registros estadísticos es relevante porque favorece el diagnóstico de problemáticas determinadas y, eventualmente, la toma de decisiones.

Los datos estadísticos actualmente se consideran importantes en ámbitos tan distintos como el cambio climático, la economía, la salud o el sistema penal, así lo han reconocido entidades como la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, más que “estadísticas”, es relevante contar con datos confiables y oportunos, ya que éstos pueden llegar a tener una función decisiva en la adopción de políticas públicas. En México se aspira a poseer datos del sistema penal que sean consistentes, muestra de ello es que hace una década se estableció la realización de diversos censos en materia procuración y administración de justicia, entre estos destaca el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal.

La victimización del delito de violación y los registros estadísticos al respecto constituyen los ejes temáticos de esta investigación, de manera particular, la atención se centra en tres características de la víctima: sexo, edad y tipo de delito padecido, además, el análisis se circunscribe a la región Centro Occidente de México. La pregunta que guía el estudio indaga en torno a la consistencia y sistematización de los datos de mujeres víctimas de violación simple reportados por Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE). Como hipótesis de trabajo se plantea que esta información carece de solidez y fiabilidad, en consecuencia, impide una imagen de la evolución de la violencia sexual, distorsiona las dimensiones de la violación en contra de las mujeres y favorece la invisibilización de esta forma de victimización.

El estudio se estructura en dos capítulos, en el primero se plantea que los años setenta del siglo pasado delimitaron dos amplios períodos en torno al reconocimiento de la víctima. Antes de esta década habría predominado una visión positivista que esencializó la violencia sexual, a la víctima y a quien era responsable del delito. Con posterioridad se desarrollarían concepciones y principios que corresponden al actual reconocimiento de las víctimas. Se destaca que, en esta segunda etapa, la definición de violencia sexual ha recibido serias críticas, así como también, la manera en que se recopilan y sistematizan los registros estadísticos de esta forma de violencia en el marco del sistema penal. Este aspecto recibe particular atención; al respecto, se señalan diversas observaciones que la investigación criminológica ha realizado en torno a dichas estadísticas.

En el segundo capítulo se analizan los datos del CNIJE, a manera de estudio de caso y como una forma de confrontar los aspectos teóricos planteados en el primer apartado. De manera particular, se revisa el delito de *violación simple* o, en términos de la legislación, la imposición de cópula mediante la violencia física o moral. Se presta atención a tres variables estadísticas, el sexo (mujer), la edad y el tipo de delito (violación simple). Los hallazgos estadísticos giran en torno a cuatro aspectos principales, a saber, la ausencia de datos, la feminización del delito de violación simple, lo errático de la información y el reporte de conductas no reconocidas como tipos penales.

Por último, se plantea una reflexión final que destaca diversos rasgos en la información del censo y las consecuencias que ello tiene, específicamente, se señala la invisibilización de las víctimas de violencias sexual y el ocultamiento de esta forma de violencias. De esta manera, los resultados permiten cuestionar la consistencia de los datos estudiados y, desde este punto de vista, se realizan algunas sugerencias que se considera podrían impactar favorablemente en el registro de los datos estudiados.

## **2. Victimización y estadística: retos y oportunidades del sistema penal**

La víctima del delito ha tenido tradicionalmente un papel marginal en el sistema penal, de hecho, una característica del derecho penal ha sido “la neutralización de la víctima” (Muñoz y García 2000, p. 298, Robert 2003). No obstante, actualmente existe un importante reconocimiento de derechos de las víctimas (ONU 1985, 1998, 2006; Ley General de Víctimas, 2013). Este reconocimiento, según se plantea en este apartado, ha estado acompañado de una constante crítica a la concepción de violencia sexual, en particular de la violación. A su vez, esta situación ha favorecido el cuestionamiento de la información estadística de victimización sexual en el marco del sistema penal, aspecto que se analiza de manera particular.

En el ámbito de los estudios socio jurídicos es posible identificar al menos dos importantes etapas en torno al reconocimiento del estatus de víctima. En términos generales, hasta la década de los años setenta del siglo pasado, predominó una visión positivista que esencializó a la víctima y a quien era responsable de un delito sexual. Estos ilícitos se explicaron a partir del activo e “incontrolable impulso sexual” de los varones y el “pasivo masoquismo”<sup>1</sup> de las mujeres (Dobash y Dobash 1992, Mullender 2000). Aunque también esta forma de violencia se asoció a condiciones sociales como la precariedad, el alcoholismo, la promiscuidad e incluso a aspectos bio-antropológicos (Taylor *et al.* 1990, Garófalo 2005, Lombroso 2006).

La víctima de violencia sexual fue concebida como un individuo prototípico, en particular, a las mujeres se les atribuyó “el estatus de ‘víctima’ que necesitan proclamar continuamente su ‘inocencia’ y pasividad”, y deberían mostrarse como vulnerables, indefensas y dóciles (Pitch 2009b, p. 121). Esta visión condujo al establecimiento de tipologías que incluso plantearon la idea de víctima provocadora o voluntaria y, por tal motivo, también merecía una pena (Walklate 2007, pp. 29–36).

De acuerdo con Vigarello (1999, pp. 259–290), más que la valoración del delito se sancionó “la moral” de las mujeres y prácticamente no se tuvo en cuenta el daño causado. De esta forma, ante la pregunta: ¿Por qué las mujeres padecen violencias sexuales?, las respuestas se orientaron a cuestionar conductas y rasgos de personalidad de la víctima. Esta concepción intentaba explicar, de una u otra forma, el

---

<sup>1</sup> Diversas teorías buscaron la respuesta en las propias mujeres y sostuvieron que su permanencia en las relaciones se debía a diversos rasgos de su personalidad, por ejemplo, que era provocadora, que ella se lo buscaba o que le gustaba. Vale la pena recordar que el supuesto masoquismo de las mujeres fue uno de esos rasgos que adquirió gran popularidad. En este sentido, Dobash y Dobash se han dado a la tarea de realizar un listado de rasgos de personalidad atribuidos a mujeres que han padecido maltrato, han recopilado una treintena de tales rasgos y, de manera destacable, muestran como algunos de ellos se contradicen entre sí y cómo en muchas situaciones resultan inoperantes (Dobash y Dobash 1992).

comportamiento de las mujeres, el planteamiento no era por qué el hombre ejercía violencia, sino qué hacía la mujer.

En el caso de México, esta noción de victimización sexual se muestra en el estudio de Speckam, quien analiza la administración de justicia penal en la Ciudad de México a finales del siglo XIX y principios del XX. La revisión de expedientes que realiza muestra la importancia que se otorgaba al honor masculino y la predominancia de dos estereotipos femeninos: “la pura y decente que se resistía a las pretensiones sexuales del hombre (...) o la mala propiciadora del crimen y víctima de un castigo que se entendía como merecido” (Speckman 2002, p. 135). Ambos aspectos adquirirían relevancia en la práctica, pues se dejaba sin protección legal a ciertas mujeres, como las concubinas y las prostitutas, además, porque las autoridades destacaban la inocencia, la bondad o la belleza de las víctimas (Azaola 1996, Speckman 2002, p. 122 y ss; Walklate 2007, Pitch 2009b).

Bajo esta visión, las indagaciones de las autoridades daban gran importancia a la vida y las relaciones de las víctimas, las obligaban a justificar otros momentos y aspectos de sus vidas; se sumaron también ciertos estilos de vida y rutinas, como salir por las noches o vestir de determinadas formas (Vigarello 1999, p. 314). En el caso de México, algunos de estos aspectos tuvieron una clara vigencia hasta los años setenta, lo cual puede apreciarse en el tipo de preguntas que se hacía a las mujeres que denunciaban una violación, entre otras, cómo vestían cuando ocurrió el delito, si habían tenido relaciones sexuales antes de éste, si tenían amantes o si habían tomado pastillas anticonceptivas (Santillán 2013, p. 123).

La segunda etapa en torno al reconocimiento de la víctima puede ubicarse con posterioridad a los años setenta del siglo XX. En esta época tuvieron lugar importantes acontecimientos en la criminología, entre los más significativos destacan el rompimiento con el positivismo, el ulterior desarrollo de la crítica criminológica y la relevancia adquirida por la crítica feminista al sistema de justicia penal (Smart 1977, 1995, Taylor *et al.* 1990, Baratta 2004, Maqueda 2014). Desde esta perspectiva se observó que adquiriría un significado muy distinto ser hombre o mujer víctima, además, que las mujeres por el hecho de serlo enfrentaban problemáticas particulares delante del sistema penal. Se mostró que el género, la edad y el tipo de delito eran condiciones importantes en la construcción de la víctima, incluso, se señaló que la víctima era culpabilizada por el propio sistema de justicia (Smart 1977, 1995, Carlen 1992, Azaola 1996, Stanko 2009).

En esta etapa, el reconocimiento de la víctima de delitos sexuales se ha caracterizado por profundos cambios a diversos niveles (Vigarello 1999). Culturalmente, las reivindicaciones sociales, en particular del feminismo, trasladaron el debate de las violencias sexuales de un ámbito íntimo-individual a otro colectivo y social, y se visibilizaron discriminaciones, desigualdades y violencias que padecían las mujeres (Librería de Mujeres de Milán –en adelante, LMM– 2004, Amorós y De Miguel 2010). En el plano psicológico, el debate se llevó más allá del daño físico y se instaló en el ámbito psico-emocional, al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sostiene que “una violación sexual, por sus efectos, puede constituir tortura” (CIDH 2011, p. 21, párrafo 69). En el ámbito jurídico se han reconocido diversos derechos y promulgado diferentes leyes, como la Ley General de Víctimas (2013) en el caso de México, y algo similar ha acontecido en el plano internacional (ONU 1985, 1998, 2006).

Un aspecto clave en el ámbito legal ha girado en torno “a la definición de los hechos, del umbral de la violencia y de ausencia de consentimiento” (Vigarello 1999, p. 329). Esto ha supuesto una constante redefinición de la violencia sexual, de la víctima y ha favorecido la crítica en torno al concepto de violación adoptado en el sistema de justicia penal. Al respecto, hace algunas décadas Smart planteó que el derecho penal es sexista, masculino y tiene género (Smart 2000, pp. 31–72), lo cual queda reflejado en la forma que históricamente se ha concebido y legislado la violencia sexual; a su vez, como señala Scott (2003, p. 265), conviene recordar que las palabras tienen historia y ésta es política en el caso de la violación. En los años setenta ambos aspectos se concretaron en la concepción que definió la violación como “el delito político contra las mujeres” (Valcárcel 1997, p. 94 y ss., LMM 2004, p. 104).

Desde esta perspectiva, misma que se ha desarrollado en las últimas décadas, actualmente la violación se concibe como un hecho político opresivo, de apropiación, de daño y cosificación, en suma, constituye “el hecho supremo de la cultura patriarcal: la reiteración de la supremacía masculina y el ejercicio del derecho de posesión y uso de la mujer como objeto del placer y la destrucción, y de la afirmación del *otro*” (Lagarde y de los Ríos 2006, pp. 259–260; cursivas en el original). La violación se define como una estructura elemental de poder (Segato 2010). Esta óptica ha favorecido la resignificación del concepto en los códigos penales, de tal forma que jurídicamente han perdido terreno ideas como honor, resistencia, o reputación de la víctima; en su lugar, han cobrado importancia nociones como consentimiento, autonomía sexual, dignidad o integridad física y psíquica (Pitch 2003, Romito 2007, Fraisse 2012, Larrea 2018, Greer 2019).

La prevención del delito de violación es otro aspecto destacable, en otros motivos, porque se ha asociado a la concepción de riesgo. Esto ha supuesto que la noción de violencia contra las mujeres haya sido “construida como si fuera puntual y singular”, es decir, ha acontecido una individualización de la responsabilidad (Pitch 2009b, p. 120). En consecuencia, se ha cuestionado el concepto mismo de riesgo, entre otros motivos, porque no se tiene en cuenta el contexto de incertidumbre de género, no se sabe cómo se definen los indicadores que conforman aquello que se concibe como peligroso y porque debe tenerse en cuenta el miedo de las mujeres (Stanko 2009, pp. 56–58).

Esta perspectiva del riesgo ha propiciado que la prevención de la violación en contra de las mujeres se conciba como una cuestión de prudencia individual y no colectiva (O’Malley 1992, Stanko 2009). Asimismo, ha supuesto el desarrollo de acciones para las mujeres que resultan más restrictivas que no de libertad y autonomía (Pitch 2009a), además, acontece una simplificación de la complejidad de los contextos y se diluyen nociones como opresión, poder y jerarquía (Pitch 2009b, pp. 120–122, Stanko 2009). De igual forma, las estrategias prácticamente no han prestado atención a los varones, principales sujetos activos de las violencias sexuales (Råkil e Isadal 2009, Rodríguez 2014, 2017).

La forma en que se ha construido la victimización y el concepto de violación sexual ha tenido importantes consecuencias en el marco del sistema de justicia penal. Por un lado, ha implicado atribuir la responsabilidad del delito a quien lo padece, es decir, se ha culpabilizado a la víctima (Azaola 1996, Vigarello 1999, LMM 2004). Por otro lado, se ha estigmatizado a las mujeres víctimas de violencia sexual, se les han asignado determinados atributos y estereotipos de género (Walklate 2007, Cook y Cusack 2010,

Goffman 2012, Bodelón 2012). Además, esta construcción de violencia y victimización ha favorecido el escaso desarrollo de registros estadísticos de mujeres víctimas de violencias sexuales, aspecto que a continuación se profundiza de manera particular.

### *2.1. Víctimas de violencia sexual: el reto de generar estadísticas fiables*

Las estadísticas de víctimas de la violencia sexual comenzaron a desarrollarse en México, de forma más o menos consistente y sistemática, en la década de los años noventa del siglo pasado (Ramírez 2012, 2015, Casique 2017) y actualmente es una obligación del Estado generar estadísticas de la justicia penal (Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica –LSNIEG–, 2008, art. 78). Esta situación se ha reflejado en importantes avances en la materia, discusión teórica, programas de gobierno, leyes, encuestas, censos, etcétera.<sup>2</sup> En modo alguno esto significa que México cuenta con datos sólidos y menos aún en torno a la víctima, al contrario, existen puntos de vista de sectores académicos, de colectivos de la sociedad civil, de organismos nacionales e internacionales que señalan importantes áreas de oportunidad y recomendaciones en la materia.

De manera particular, los estudios criminológicos señalan la importancia adquirida por las estadísticas y reconocen el dominio de este tipo de comprobaciones en la investigación (Young 2015, p. 43 y ss.). No obstante, también se enfatiza que los datos del sistema penal poseen serios límites, por lo tanto, más que “estadísticas”, se admite la necesidad de contar con datos sólidos, fiables y oportunos. Desde esta perspectiva, cabe señalar diversas críticas a las estadísticas del sistema de justicia penal en general y de víctimas en particular.

La investigación social destaca, en primer lugar, la heterogeneidad y falta de recolección sistemática de datos (Arango y Lara 2004, pp. 9–28, Young 2015, Álvarez y Castillo 2019). El diagnóstico nacional de victimización sexual en México, tanto en la procuración como en la administración de justicia, muestra “una amplia heterogeneidad en los mecanismos, procedimientos y sistemas de registro (...). A pesar de existir normas y – en algunos casos– formatos para el registro de información sobre las víctimas de violencia (...) resulta evidente que en términos generales cada dependencia registra las variables que considera relevantes y lo hace de manera distinta” (Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas –en adelante, CEAV– 2016, p. 177). La misma situación atañe al diseño de los instrumentos de recolección, los conceptos y la forma en que se definen los tipos penales en los códigos penales de las entidades del país.

---

<sup>2</sup> Por ejemplo, cabe destacar la creación del Sistema Nacional de Información Estadística (LSNIEG, 2008, arts. 2 y 4) o del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Gobierno de México 2021); el desarrollo de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) o la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), así como el establecimiento de diversos Censos Nacionales de Gobierno (LSNIEG, 2008, arts. 17 y 28 quintus). En el ámbito de los derechos de las mujeres se establece la creación de estadísticas de victimización de mujeres en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ([LGAMVLV], 2007 arts. 41 y 49), así como las leyes homólogas de cada entidad federativa. Además, se ha establecido el desarrollo de diagnósticos (LGAMLV, 2007, artículo 42, fracción XII), bancos de datos (LGAMLV, 2007, artículo 38, fracción X), sistemas nacionales de prevención (LGAMLV, 2007, artículo 35 y 41 fracción II, XIV) y programas específicos, como el que se analiza en esta investigación, el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE).

Lo anterior se vincula a la falta de sistematización, ya que suele existir carencia de datos, errores u omisiones en los registros, subregistro y variabilidad o irregularidad de los reportes (Ramírez 2012, Young 2015, CEAV 2016, Echarri 2017, ONU Mujeres 2020). Estos aspectos han sido evidenciados en el ámbito internacional por el Comité de la CEDAW, organismo que ha emitido diversas recomendaciones<sup>3</sup> al respecto. En el caso particular de México, con motivo del noveno informe periódico ante la CEDAW, esta entidad señaló su preocupación por la escasez de estadísticas en nuestro país y le recomendó que “refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas” (ONU 2018, p. 9).

En segundo término, se ha destacado la necesidad de que los datos se desagreguen, es decir, que los registros recojan mayor y más exhaustiva información (Echarri *et al.* 2012, pp. 287 y ss., Echarri 2016, 2017, CEAV 2016, p. 35), por ejemplo, de la ubicación temporal y espacial del delito, de las características de la víctima y la persona agresora (sexo, edad, tipo de delito padecido/realizado), así como el tipo de relación entre ambas; victimizaciones repetidas y tipo de servicios proporcionado a la víctima.

En este sentido, apuntan diversas recomendaciones, por ejemplo, las realizadas en el Informe Nacional sobre Violencia y Salud en México (Lozano *et al.* 2006, p. 190), o bien, por la ONU (2012, 2018), División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer (2005), UE (Directiva 2012/29) u organizaciones de la sociedad civil (Arnaiz 2020). En este sentido, llama la atención que actualmente, las estadísticas de presuntos delitos de violación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no desagregan el sexo de las presuntas víctimas (SESNSP 2021); de igual forma, por su parte, el CNIJE tampoco desglosa el sexo el año 2018 a pesar de que es una variable sociodemográfica básica reportada desde la primera edición del censo.

La información estadística del sistema penal en general, en tercer lugar, resulta difícilmente comparable y complementaria (Arango y Medina 2004, pp. 21–36). En referencia particular al CNIJE y las Estadísticas Judiciales en Materia Penal, se ha sostenido que no es comparable la información de ambos instrumentos, entre otras cuestiones, porque existen diferencias sustanciales en cuanto su objetivo, metodología e información producida (Ramírez 2015, p. 106).

El análisis de fuentes de datos de violencia contra las mujeres en México arroja similares resultados, incluso, estas dificultades pueden observarse entre las mismas fuentes de años diversos, como pueden ser los censos o encuestas nacionales. Un aspecto relevante en el caso de las violencias sexuales son las diferencias en la definición legal de delitos como la violación, lo cual ha favorecido reportes de cifras que incluso pueden llegar a ser contradictorias (CEAV 2016, Casique 2017, pp. 6–16, Arnaiz 2020, p. 85).

La complementariedad de las estadísticas de violación en el ámbito de la procuración y la administración de justicia resulta compleja cuando, por ejemplo, por una parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el período 2015 a 2020, reporta dos modalidades de violación (SESNSP 2015 a 2020); pero, por otra, en el mismo período, el CNIJE (2016 a 2020) desagrega hasta cinco de modalidades de dicho delito. En este sentido, después de analizar el caso mexicano, Echarri (2017, p. 68 y ss.)

---

<sup>3</sup> Por ejemplo, las recomendaciones números 9, 12, 19, 25, 27, 28 y 35. ONU (*Recomendaciones Generales Adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*).

concluye que es prácticamente imposible relacionar la información desde una denuncia hasta la reparación del daño a la víctima.

El impacto de todo ello es importante porque se dificulta el empleo de este tipo de datos e informaciones, tal como lo evidencia ONU Mujeres en relación con las estadísticas de víctimas de violencia sexual, homicidio y feminicidio. Esta entidad señala el limitado uso de datos que realizan los diversos niveles de gobierno en la lucha en contra de la violencia que padecen mujeres y niñas. “El análisis de la información sobre este fenómeno (...) permitieron tener un panorama sobre el escaso uso que se hacía de la información para las políticas públicas, para diseñarlas, para presupuestarlas, ponerlas en marcha y para evaluarlas” (ONU Mujeres 2020, p. 78). Por lo tanto, existe la necesidad de favorecer la complementariedad y comparación entre las mismas y diversas fuentes de información, además, que esto sea posible también con estadísticas internacionales (Casique 2017, pp. 9–12).

Las informaciones de mujeres víctimas de violencias sexuales, en cuarto lugar, muestran un amplio consenso: *el sexo y la edad constituyen* dos características que, de forma persistente, aparecen como condiciones de mayor victimización. El informe de la CEAV (2016, p. 271) muestra que en los expedientes judiciales “más de las tres cuartas partes de estas víctimas (77,4%) son mujeres”. En este mismo sentido apuntan, e incluso en proporciones aún más elevadas, encuestas tan destacadas como la ENDIREH (2006, 2011, 2016), ENVIPE (2015 a 2020) o Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA 2014).

En lo relativo a la edad, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía –en adelante, INEGI– (2019, pp. 9–23) señala que las mujeres más vulnerables a las violencias sexuales son aquellas que tienen entre 18 y 29 años. La CEAV (2016, pp. 276–277) confirma la predominancia de las mujeres en los diversos rangos de edad, aunque destaca el grupo de 16 a 30 años. Ambas condiciones, sexo y edad, son reconocidos como factores de vulnerabilidad por organismos internacionales como la División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer (2005, p. 9 y ss.) y la Unión Europea (FRA 2014, p. 9; ver también Van Dijk *et al.* 2008, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD– 2013).

Lo señalado hasta ahora cobra relevancia si además se tiene en cuenta la llamada cifra oscura, es decir, aquellos delitos que no son reportados a las autoridades o en los que éstas no realizan diligencia alguna y, en consecuencia, no se recogen en sus registros estadísticos (INEGI 2019a, p. 38). En México, en el transcurso de 2010 a 2019, la cifra oscura se mantuvo en torno al 92%, es decir, nueve de cada diez delitos no fueron denunciados o no se inició averiguación alguna (INEGI 2019a, p. 20, CNIJE 2020). En lo relativo a la violencia sexual, de acuerdo con el diagnóstico nacional de la CEAV (2016, p. 197), la cifra oscura fue aproximadamente del 94% en el período 2010–2015. En este mismo sentido apunta la evidencia internacional, por ejemplo, una investigación que compara índices de denuncia de cinco delitos, en 33 países de diferentes continentes, sitúa a México como el país con la mayor proporción de cifra oscura (INEGI 2017, pp. 111–116).

Lo señalado en este apartado constituye, de hecho, un serio cuestionamiento que la investigación social ha planteado a las estadísticas de víctimas, pues ha evidenciado deficiencias en los datos, como es la falta de sistematización, heterogeneidad, escasez de

desglose, falta de comparabilidad y de complementariedad. Aspectos todos ellos presentes de manera particular en los casos de violencias sexuales, lo cual se traduce, de acuerdo con la CIDH, “en la poca información que existe sobre la magnitud de los delitos sexuales” (2011, párrafo 5). Así lo manifiesta también ONU Mujeres (*et al.*, 2020) o el Informe Nacional sobre Violencia y Salud en México, éste último pone de manifiesto que la falta de registros no solo impide conocer la magnitud de la violencia, sino que también “contribuyen a invisibilizarla y minimizarla”, en consecuencia, se “limita la posibilidad de desarrollar estrategias efectivas de prevención y atención” (Lozano *et al.* 2006, p. 188).

Realizadas estas observaciones, de acuerdo con Young (2015, pp. 63–65), es necesario admitir “la naturaleza endeble de las estadísticas”, reconocer sus límites, aceptar que solo son un punto de partida y cifras aproximadas. En consecuencia, resulta conveniente un enfoque que asuma a las víctimas, y la delincuencia, “como productos culturales: como construcciones creativas. Como tales, tienen que ser leídos en términos del significado que llevan consigo” (Young 2015, p. 130).

Desde este punto de vista, teniendo en cuenta la crítica al concepto de violencia sexual del apartado previo, puede sostenerse que las deficiencias estadísticas hasta ahora señaladas constituyen una tendencia a invisibilizar las violencias padecidas por las mujeres, particularmente las de tipo sexual (Romito 2007 pp. 61–112, CIDH 2011). Así mismo, la concepción de violencia como una cuestión puntual, individual y de responsabilidad personal, permite señalar que “otra formidable técnica de ocultamiento es la separación. De hecho, presentando las diferentes formas de violencia como distintas entre sí y atribuyéndoles nombres distintos, se nos impide verlas en su continuidad y perpetradas en gran medida por la misma categoría de personas” (Romito 2007, p. 112).

Escases de datos y estudios, a su vez, arrojan reportes e informes que muestran deficiencias que, de acuerdo con Morgan (1984, p. xxiii), “constituyen un modelo políticamente revelador”, entre otros motivos, porque pareciera que por más arduos que sean los esfuerzos, son insuficientes para conseguir datos sobre violencia sexual; porque es constante la escasez de datos, porque son heterogéneos, irregulares e inconsistentes y porque difícilmente permiten las comparaciones, por lo tanto, las investigaciones resultan escasas o incompletas (Morgan 1984, Romito 2007, ONU Mujeres 2020).

Las consecuencias en términos de registros estadísticos son importantes, pues en el mejor de los casos, se distingue o se singulariza a determinadas personas. No obstante, al ser escasos, distorsionados o erráticos los datos, acontece una subrepresentación que acaba por negar un reconocimiento; parafraseando a Fraser (1997, p. 22), puede decirse que las víctimas son menospreciadas habitualmente de las representaciones del sistema penal. Situación que incluso puede considerarse como una táctica de ocultamiento, ya que constituye un mecanismo a través del cual “la sociedad contemporánea logra ocultar la violencia masculina y evitar que se tomen todas las medidas necesarias para enfrentarla” (Romito 2007, p. 20).

Es conveniente tener en cuenta, para finalizar este apartado, que las observaciones realizadas a las estadísticas también han sido señaladas en el ámbito internacional. Incluso, una de las últimas recomendaciones del Comité de la CEDAW, destaca que: “los Estados parte tienen la responsabilidad internacional de crear y mejorar constantemente sus bases de datos estadísticos y profundizar el análisis de todas las formas de discriminación contra las mujeres” (ONU. Rec. Gral. CEDAW 28, párrafo 10).

En la misma dirección apunta la Convención Belém do Pará al sostener que los estados deberán adoptar medidas que garanticen la investigación y recopilación de estadísticas violencia contra las mujeres. Puntualiza que la finalidad de ello es “evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios” (Organización de Estados Americanos –OEA– 1994, art. 8 inciso h). Como puede apreciarse, garantizar la recolección de datos tiene la finalidad de posibilitar la evaluación y perfeccionamiento de políticas públicas, lo cual requiere de estadísticas confiables.

Algunos de los criterios, parámetros y recomendaciones comentados en este apartado sirvieron de fundamento en la emblemática sentencia del Campo Algodonero. La Corte Interamericana de Derechos Humanos –en adelante, CoIDH– determinó la responsabilidad internacional del Estado mexicano, entre otros motivos, porque fue inadecuada la “reunión de datos y elaboración de estadísticas sobre la violencia contra la mujer” (CoIDH 2009, párrafo 256); porque en México no existe consenso en torno a los datos sobre la violencia basada en el género ni conclusiones convincentes sobre las cifras al respecto, pues éstas son inconsistentes y carecen de firmeza (CoIDH 2009, párrafos 118, 121 y 164); así mismo, porque la violación de los deberes estatales formaron parte de un “patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado” (CoIDH 2009, párrafo 225).

### **3. Victimización y violación: La región Centro Occidente de México**

En este apartado, se indaga en torno a la consistencia y solidez de los datos de violación simple generados en el marco del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE). El interés se centra en las víctimas, concretamente en las variables estadísticas sexo (mujer), tipo de delito (violación simple) y edad. Además, el estudio se circunscribe a la región Centro Occidente de México, conformado por las siguientes entidades: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.<sup>4</sup>

A manera de apunte metodológico cabe tener en cuenta diversas consideraciones, en primer lugar, la elección del CNIJE se debe a que actualmente constituye una de las principales fuentes de datos de víctimas de violencias sexuales; porque la información que genera se considera de interés nacional, oficial y de uso obligatorio para las instituciones involucradas en la conformación de estadísticas en los diferentes niveles de gobierno (Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos, 2011, p. 1). Puede sostenerse que este censo constituye una de las principales estrategias impulsadas por el gobierno en el ámbito de la estadística y la administración de justicia penal.

En segundo lugar, el CNIJE cuenta con nueve ediciones cuyo diseño incluye a la víctima del delito<sup>5</sup> que comprenden los años 2011 a 2019, la información se publica anualmente y cada nueva edición reporta datos del año previo, de esta forma, el último año con datos disponibles es 2019. El análisis presta especial atención al delito de violación simple,

<sup>4</sup> El caso de Zacatecas lo abordé de manera particular en otra investigación (Rodríguez y Martínez 2020).

<sup>5</sup> En total se han llevado a cabo diez ediciones, sin embargo, el año 2010 no se incluyó a la víctima en el diseño del censo, por tal motivo no hay dato alguno sobre víctimas y no se tiene en cuenta en este estudio. (CNIJE 2011–2020).

conducta definida en la legislación penal federal como la realización de cópula por medio de la violencia física o moral; “se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo” (Código Penal Federal, 2021, art. 265); concepción que es similar en las diversas entidades que se estudian. En términos estadísticos, la forma de registro de los datos está regulada por la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos (INEGI 2011b).

Por último, la información se obtuvo de la página *web* del INEGI, a través de los “tabulados interactivos”.<sup>6</sup> Estos ofrecen, como su nombre lo indica, la posibilidad de hacer interactuar diversas variables dentro de un conjunto determinado de ellas y de esta forma permiten acceso a mayor y más precisa información. Como antes se comentó, el estudio se centra en las variables estadísticas o características de las víctimas: edad, sexo y delito de violación.

Hechas estas precisiones, a continuación, se describen los principales hallazgos estadísticos del estudio. Por un lado, se destacan diversas carencias de datos, tanto en lo relativo al sexo, como al tipo de delito y edad de las víctimas; por otro, la información revisada permite constatar un hecho generalizado, como es la feminización de la violencia sexual. En tercer lugar, se muestra que los datos son erráticos y reflejan una visión distorsionada de la violación. Por último, se señala la existencia de registros de conductas, pero, bajo denominaciones que no constituyen un tipo penal y no están contenidas en la norma técnica de clasificación estadística.

### 3.1. Hallazgos estadísticos

#### 3.1.1. Ausencia y falta de desglose de datos: la constante

La importante carencia de información es un primer hallazgo del estudio: en el período de 2011 a 2019, en 4,2 años de promedio no existen *datos de sexo y/o tipo de delito sexual* en las diversas entidades del Centro Occidente del país. También destaca que en 2018 no se desglosó el sexo de la víctima,<sup>7</sup> a pesar de constituir un dato sociodemográfico básico reportado desde la segunda edición del CNIJE. Además, aún no se han publicado los resultados “interactivos” del año 2019.<sup>8</sup> A lo anterior cabe sumar las carencias relativas a *la edad* de la víctima, ésta fue incluida por primera vez en el censo de 2013, pero, hasta 2015, se debe optar entre conocer el tipo de delito padecido o la edad, es decir, no se pueden conocer a la vez ambas características de la víctima. De esta forma, únicamente en 2016 y 2017 es posible conocer las variables de interés (CNIJE 2012–2020).

---

<sup>6</sup> El INEGI ofrece información de víctimas a través de dos vías: “tabulados predefinidos” y “tabulados interactivos”. Los primeros, como su nombre lo indica, ofrecen información predeterminada y sin posibilidad de realizar el cruce de variables, por tal motivo, resultaron poco óptimos para este estudio. Ambas vías son poco complementarias, especialmente, si se pretenden realizar cruces de información. (CNIJE 2020).

<sup>7</sup> En lugar del sexo de la persona se ofrece la posibilidad de elegir el “tipo de personas”, lo cual significa “personas físicas” o “personas morales”. Así se pudo constatar hasta la fecha de envío de esta investigación para su respectiva evaluación; es previsible que se actualice esta información (CNIJE 2019).

<sup>8</sup> Al menos no la información de los tabulados interactivos, que son los aquí empelados. Únicamente se han publicado los tabulados predefinidos, los cuales, proporcionan datos preestablecidos y no permiten la interacción de variables. Estos desglosan el sexo de la persona, pero, no se presenta conforme al tipo de delito padecido ni la edad de las víctimas (CNIJE 2020).

La carencia de datos y la falta de desglose se concretan en información reportada como “no identificada”, lo cual acontece en los casos de tipo de delito, sexo y edad. Además, es importante el volumen de “espacios en blanco” en el lugar en donde debería haber algún dato, lo cual es distinto a un cero estadístico, pero el CNIJE no especifica cuándo se trata de una u otra situación. Ambos aspectos pueden observarse, sin demasiadas dificultades, prácticamente en cualquier edición del CNIJE. Así mismo, cabe tener en cuenta que existen carencias particulares al centrar la atención en una región o entidad federativa, año, tipo de delito o cualquier otra característica.

Lo anterior significa que la información de victimización depende de la entidad, año y número de variables que se pretenda conocer o hacer interactuar. En el caso de esta investigación, cabe precisar que el censo permite el cruce de la edad, el sexo y tipo de delito solo en 2016 y 2017. Es decir, si se tiene en cuenta el volumen total de datos de víctimas que deberían estar disponibles, el censo únicamente permite en el 20% de los casos el cruce de las tres características de interés. Esto no quiere decir que materialmente se cuente con los datos, solo que el diseño permite tal interacción y el mayor o menor volumen de información dependerá de las carencias particulares conforme a cada entidad y características específicas de las víctimas que se pretenda conocer.

### 3.1.2. Feminización de la violación: niñas y mujeres jóvenes, las víctimas

El análisis ha permitido constatar dos hechos estrechamente relacionados: la victimización sexual es femenina y las víctimas principales son niñas y mujeres jóvenes. Existe evidencia suficiente de ello prácticamente en cualquier lugar del mundo (Lozano *et al.* 2006, CIDH 2011, García 2012, PNUD 2013, FRA 2014, CEAV 2016, INEGI 2019b, Álvarez y Castillo 2019, Arnaiz 2020). La tendencia en México es similar según puede constatar en diversas encuestas nacionales como la ENVIPE (2019, 2020) o ENDIREH (2011, 2016). Los datos del CNIJE en el ámbito de la República Mexicana apuntan en este mismo sentido, por ejemplo, a lo largo de la década pasada, el delito sexual más frecuente fue el abuso sexual, seguido de la violación simple y las mujeres fueron víctimas en torno al 80% de los casos de ambos delitos (CNIJE 2012–2020).

En el ámbito regional la situación es similar, no obstante, como antes se comentó, el diseño del censo solo permite en 2016 y 2017 el cruce de edad, sexo y tipo de delito. Cabe centrar la atención en este par de años dado que interesa de manera particular la intersección de estas tres características. En primer término, en cuanto a la feminización de la violencia sexual, las mujeres fueron víctimas en 86 de cada 100 casos de violación simple. Este fue el segundo delito más numeroso y representó el 23% de todos ilícitos sexuales; el más frecuente fue el abuso sexual, que representó el 41% de ellos. Conforme a cada entidad, fue el delito más frecuente en Nayarit y Zacatecas; y, por otra parte, no se reportaron casos en Michoacán y San Luis Potosí. La tasa de victimización en cada entidad puede observarse en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 1



Gráfico 1. Victimización de violación simple en la región Centro-Occidente de México, tasa por cien mil habitantes.

Fuente: estimaciones propias con datos del CNIJE (2017–2018).

La tasa promedio de victimización femenina en la región es de 2,39, y la masculina, de 0,49, es decir, la tasa femenina fue casi cinco veces mayor que la masculina. Nayarit es la entidad con el mayor valor y Jalisco con el menor, entre ambos hay una diferencia de 5,46 unidades, equivalente a una tasa superior a cualquiera otra de las entidades, excepto el mismo estado de Nayarit. Esta variación, conforme a la revisión realizada en el apartado previo, puede conjeturarse que responde a la ausencia de datos, la heterogeneidad en las formas de recoger los datos y a las diferencias en la concepción de los tipos penales en los respectivos códigos penales de cada entidad (CEAV 2016, ONU 2018, Arnaiz 2020).

El sexo de las víctimas adquiere un significado particular cuando se conoce su edad y cómo se distribuye conforme diversos grupos etarios. No obstante, como se señaló, la carencia de datos es una cuestión que debe tenerse en cuenta: en 2016 y 2017, en la región no se identificó la edad de las víctimas en el 70% de los casos de violación simple.<sup>9</sup> En este marco, por un lado, en Nayarit, Zacatecas y Colima, la proporción de mujeres víctimas con edad identificada supera el 70%; por otro, esta proporción no rebasó el 20% en Querétaro, Durango y Guanajuato. Ésta fue la entidad con el menor índice de edad identificada, esto solo aconteció en el 8% de las violaciones reportadas (CNIJE 2017 y 2018). La forma en que se distribuyó la victimización según diversos grupos de edad se muestra en la siguiente tabla:

<sup>9</sup> Las proporciones son semejantes si se observa todos los delitos sexuales: en el 75% de éstos no se identificó la edad de las víctimas, de éstas, el 88% fueron mujeres, es decir, en promedio, en el 25% de los casos se identificó la edad. Ambos valores, evidentemente, adquieren su propia dimensión en cada entidad (CNIJE 2011–2019).

TABLA 1

<b>VIOLACIÓN SIMPLE Y VICTIMIZACIÓN FEMENINA</b>						
Según rango de edad, 2016–2017						
Entidad	0–9 (años)	10 a 19 (años)	20 a 29 (años)	30 a 39 (años)	40 a 49 (años)	50 o más (años)
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0
Colima	0	67%	0	33%	0	0
Durango	25%	50%	0	17%	0	8%
Guanajuato	7%	50%	21%	21%	0	0
Jalisco	8%	23%	38%	23%	8%	0
Michoacán	0	0	0	0	0	0
Nayarit	13%	60%	21%	4%	2%	0
Querétaro	0	100%	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	3%	39%	29%	11%	5%	14%

Tabla 1. Victimización femenina del delito de violación simple: distribución del delito por grupo de edad.  
Fuente. Elaboración propia con datos del CNIJE (2017–2018).

Como puede observarse, en nueve de las diez entidades, excepto Jalisco, la mayor proporción de violaciones se cometió en contra mujeres de 10 a 19 años, grupo en el que se concentró el 49% de las mujeres víctimas de violaciones; el segundo grupo más victimizado fue de 20 y 29 años. Esto indica que en 2016 y 2017, en toda la región, cinco de cada diez violaciones simples se cometieron en contra de niñas y jóvenes de 10 a 19 años; si se toma la victimización de ambos grupos, las niñas y jóvenes de 10 a 29 años fueron víctimas de siete de cada diez violaciones.

A pesar de la carencia de datos, esta información es indicativa de la tendencia de la victimización sexual de las mujeres, pues existe evidencia nacional e internacional que así lo muestra (Lozano *et al.* 2006, CIDH 2011, García 2012, PNUD 2013, FRA 2014, CEAV 2016, INEGI 2019b, Álvarez y Castillo 2019, Arnaiz 2020). Además, es destacable la proporción de victimización en los grupos de más de 50 años que se presentó en Durango y Zacatecas, únicas entidades que reportan víctimas con edades identificadas en estos rangos de edad.

### 3.1.3. Información errática: distorsión del delito de violación

La tasa de victimización sexual y de la violación en particular (gráfico 1) se derivan de información caracterizada por la ausencia de datos, falta desglose de información y limitadas posibilidades de cruce de datos. A ello cabe agregar descensos y/o incrementos, en muchas ocasiones significativos, del delito de violación: en la región, los

datos de 2010 a 2017 muestran una disminución promedio del 71%,<sup>10</sup> excepción hecha de Guanajuato y Zacatecas en donde se apreció un aumento, respectivamente, del 43% del y 100% (CNIJE 2011–2018).

Esto se traduce en distorsiones de la victimización femenina, lo cual puede apreciarse prácticamente en cualquier entidad de la región, aunque resulta ilustrativo ejemplificar con un caso concreto: en Nayarit, en 2011 y 2013 no se reportaron datos de ningún tipo de delito sexual (espacios en blanco donde debería haber un dato), y el 2012 todos se reportaron como “delitos no especificados”; el 2019 no es posible la interacción de las características de las víctimas con el tipo de delito.<sup>11</sup> De esta forma, solo se cuenta con datos de 2014 a 2018, período en el que se registró un aparente descenso del 88% de los delitos sexuales (CNIJE 2012–2020).

La revisión de la violación simple en la misma entidad permite observar: el 2014 fue el delito más numeroso y representó el 39% de todos los delitos sexuales, al año siguiente se incrementó un 13% y se mantuvo igual el 2016. Pero, el 2017 y 2018 no se reportó ninguna víctima de violación simple, es decir, los registros descendieron el 100%. Sin embargo, a su vez, el 2017, por primera vez se reportó la “violación, no especificado”, fue la conducta más importante y representó el 55% de los delitos sexuales; además, en 2018 se incrementó un 25%, nuevamente fue la conducta más frecuente en la entidad y representó el 80% de los delitos sexuales. Cabe señalar que la situación es similar en las demás entidades de la región.<sup>12</sup>

Este ejemplo refleja bien lo que acontece en las diversas entidades y ediciones del censo: carencia de datos en diversos años, volúmenes importantes de delitos reportados como “no identificados”, abruptos descensos/incrementos de delitos y de víctimas en breves períodos de tiempo, sexo de la víctima registrado como “no identificado” y conductas no contenidas en el código penal ni en la Norma Técnica. Además, debe tenerse en cuenta lo comentado en el apartado previo, es decir, la falta de desglose de datos y la heterogeneidad en los reportes. Lo anterior, en suma, arroja información errática que puede observarse en cada una de las entidades, sea que tengan una tasa alta, media o baja de delito sexuales.

La tendencia descendente de la violación, por tanto, es aparente y cuestionable, además, solo resulta comprensible a la luz de la escasez de información en un buen número de años, sea que se trate del tipo de delito, el sexo y/o edad de las víctimas. Dichos descensos, más que una disminución de violaciones y víctimas, apuntan a deficiencias relacionados con la recogida, registro y reporte de la información, y señalan cuestionamientos en torno a la generación de las estadísticas en el marco del CNIJE. De esta forma, los datos del delito de violación distorsionan la victimización femenina, el delito en sí mismo y los registros que se generan al respecto.

---

<sup>10</sup> Aguascalientes presenta una disminución del 92%, seguido de Nayarit con el 87%, Michoacán, 79%, Querétaro 72%, San Luis Potosí con el 64%, y en Colima, Durango y Jalisco la disminución ronda el 55% (CNIJE 2011–2018).

<sup>11</sup> Hay datos publicados de este año, pero solo en su versión de “tabulados predefinidos” y el diseño de éstos no permite el cruce de información (CNIJE 2020).

<sup>12</sup> Por ejemplo, en cuanto a la violación simple, de 2016 a 2017, los datos muestran un aparente descenso del 100% en Durango, Jalisco, Nayarit, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas (INEGI 2017 y CNIJE 2018).

También deben tenerse en cuenta los resultados de otras informaciones estadísticas, por ejemplo, en el periodo 2015 a 2019, los datos del SESNSP (2015 a 2019) reportan que el delito de violación simple incrementó en un 40% en la región, lo cual contrasta con la información del censo antes comentada; en el mismo sentido, apunta la información de la ENDIREH (2011 y 2016) y ENVIPE (2019 y 2020). Así mismo, cabe recordar las altas proporciones de cifra oscura señalados en el apartado previo, mismas que superaron el 90% a lo largo de la década pasada.

#### 3.1.4. Fragmentación de la violencia: “Violación, no especificado”

El CNIJE ha reportado diversas modalidades de violación a lo largo de sus ediciones: simple, equiparada, equiparada a menores, no especificada y otro tipo de violación. Esto es relevante porque resulta confuso y poco claro el significado jurídico y estadístico de algunas de estas definiciones, como es el caso particular de la “violación, no especificado”, misma que se comenta en este apartado.

Es importante tener en cuenta, en primer término, que la violación no-especificado no constituye un tipo penal en ningún código de las entidades de la región (ni del país), tampoco forma parte de los delitos establecidos en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos (2011) y no está considerada en la “nueva metodología” de delitos del fuero común propuesta por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP 2021). No obstante, el INEGI la reconoce como “una variable estadística de control utilizada en la recolección de información (...) para recopilar la información de aquellos casos en los cuales la Unidad Informante conoce que se cometió un delito de violación a una víctima, pero no es posible identificar la modalidad o clase de violación que se trate”.<sup>13</sup>

La conducta que se comenta esta reportada de 2017 a 2019<sup>14</sup> y ocupa un lugar destacado en las estadísticas del censo, ya que constituye el segundo delito sexual más frecuente en la región y representa el 27% de los delitos sexuales; el abuso sexual fue el más frecuente y representa el 37%. Es significativa la proporción que alcanzó en 2017: en promedio representó el 56% de los delitos sexuales; fue el delito más numeroso en Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y en San Luis Potosí alcanzó el 93%. Llama la atención que la violación simple, a su vez, en 2017 y 2018, representó el 5% del total de los delitos sexuales (CNIJE 2018, 2019, 2020).

En cuanto al sexo de las víctimas en 2017, pues no se desglosó en 2018 y 2019,<sup>15</sup> en el 93% de los casos fueron mujeres, el grupo de edad más victimizado fue de 10 a 19 años y en éste se concentró el 46% de las niñas y jóvenes víctimas; el segundo grupo fue de 20 a 29 años, que concentró el 18% de las mujeres víctimas. En toda la región, las víctimas

<sup>13</sup> Información obtenida a través del Unidad de Transparencia del INEGI, solicitud no. 4010000011321, de 21 de febrero de 2021.

<sup>14</sup> En octubre de 2020 se publicaron los resultados del CNIJE, pero, a la fecha de elaboración de este trabajo, no estaban disponibles los tabulados interactivos, únicamente los predefinidos. En éstos solo se reporta el rubro de “Víctimas registradas en las causas penales ingresadas en primera instancia, por entidad federativa según tipo y materia”. No obstante, no se desglosa el tipo de delito, sexo ni edad de la víctima (CNIJE 2020).

<sup>15</sup> Como se ha comentado, en 2018, en los tabulados interactivos, solo se puede conocer “tipo de persona”, es decir, si ésta es física o moral, pero no el sexo; este tipo de tabulados aún no se publican para 2019. Los tabulados predefinidos, en ambos años, no permiten el cruce de variables (CNIJE 2018, 2019).

principales de la conducta de violación no especificado fueron las niñas y jóvenes de 10 a 29, en este rango de edad se concentró el 64% de ellas (CNIJE 2017).

Otro aspecto destacable es el importante incremento de la violación no especificado en toda la región: de 2017 a 2018 registró un aumento del 98%, excepción hecha de Querétaro, en donde descendió el 12%, por su parte, en Guanajuato los casos se multiplicaron por 100. Llama la atención que, a su vez, en este mismo par de años, la violación simple únicamente se reportó en Guanajuato y San Luis Potosí, de esta forma, en la región, los datos arrojan un decremento del 96% de las violaciones (CNIJE 2018, 2019). Es significativo que una conducta delictiva reconocida como violación, pero reportada como “variable de control” haya aumentado, prácticamente, en la misma proporción que disminuyó la violación simple. Esto contribuye a la distorsión de las dimensiones de esta forma de violencia, además, como se comentó, la tendencia descendente refleja poco de la violencia en sí misma, más bien, refleja la carencia de datos, información errática, cifra oscura e impunidad.

Para finalizar este apartado, cabe señalar la existencia de otras conductas cuyo significado jurídico y estadístico es poco claro, por ejemplo, el 2014 se reportó “otros delitos sexuales sin realización de cópula”, así como también “otros delitos sexuales con realización de cópula”; el 2017, además se reportó “otro tipo de violación” (CNIJE 2015, 2018). Más allá del número de casos concretos, llama la atención la existencia de este tipo de reportes, los cuales no se corresponden con tipos penales ni con conductas establecidas para los reportes estadísticos.

#### **4. Reflexión final**

El gobierno de México comenzó, al inicio de la pasada década, el desarrollo del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE). Ha sido un gran acierto que éste incluya en su diseño a la víctima del delito, característica que lo convierte en una de las principales fuentes de datos de victimización. En parte de aquí deriva la importancia de su estudio. Pues bien, el análisis realizado muestra que el censo posee características que permiten conocer escasa información de las mujeres víctimas de violación simple. De esta forma, la pregunta de investigación planteada al inicio de este estudio puede responderse en los siguientes términos: la información de mujeres víctimas de violación simple generada por el CNIJE es escasamente consistente y sistemática, por este motivo carece de solidez y fiabilidad.

Esta afirmación permite discutir diversos aspectos en esta reflexión final, en primer término, se hace una breve observación en torno a la feminización de la violencia sexual y la edad de las víctimas; en segundo, se señalan las principales características detectadas de la información de las mujeres que padecieron el delito de violación. Dados estos rasgos, en tercer lugar, se sostiene que dichas características tienen diversas consecuencias en la problemática de la victimización sexual. Finalmente, se realizan algunas sugerencias que podrían favorecer la mejora de algunos aspectos de las estadísticas estudiadas.

1. La información del CNIJE –a pesar de las limitantes que presenta– confirma un aspecto señalado por la evidencia empírica en el país y en el mundo: la victimización sexual es esencialmente femenina y las niñas y mujeres jóvenes son las víctimas principales del delito de violación simple. El estudio ha constatado que sexo y edad se

muestran como características de gran vulnerabilidad, en el caso del Centro Occidente de México, las niñas y jóvenes de 10 a 19 años fueron las más victimizadas, padecieron cinco de cada diez violaciones; si se suman las de 20 a 29 años, las mujeres de ambos grupos etarios padecieron siete de cada diez casos de este delito.

Esta constatación permite preguntarse por las estrategias orientadas a la prevención y atención de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Pero, sobre todo es pertinente cuestionar la eficacia de estas medidas en el ámbito de la administración de justicia. La información obtenida sugiere la necesidad de revisar cómo se aplican, evalúan y rediseñan dichas estrategias; en particular, si se tiene en cuenta que una parte importante de las políticas públicas es contar con datos estadísticos fiables. En torno a este último aspecto existe un importante consenso internacional, además, en el caso específico de México, en la sentencia del Campo Algodonero, la CoIDH señaló carencias significativas al respecto.

La evidencia encontrada permite recomendar, de manera particular, la revisión de la fase de recogida de información de las niñas víctimas, pero no sólo en cuanto a los aspectos técnicos, sino, principalmente, en lo relativo a la sensibilización de quienes desarrollan esta labor. Es importante que el personal que interviene en esta actividad tenga en cuenta que niñas y niños son víctimas importantes de la violencia sexual, y que es fundamental reportar de la forma más completa sus datos. La sensibilización, al menos en parte, debería enfocarse a la necesidad de contar con estadísticas mínimamente consistentes en torno a la victimización de la niñez y en la importancia que éstas pueden adquirir en la revisión, evaluación y propuesta de acciones concretas en el ámbito de la prevención y atención de la violencia sexual de niñas y niños.

2. El estudio realizado, por otra parte, permite sostener que las estadísticas de victimización sexual del CNIJE se caracterizan por diversos rasgos estrechamente relacionados: carencia de datos, falta de desglose de información, heterogeneidad de los registros y reporte de conductas no establecidas en el código penal ni en las normas técnico estadísticas respectivas.

Estas limitantes están plasmadas de diversas formas en el censo, la más habitual es que las autoridades consignen el sexo o el tipo de delito como “no especificado”, o bien, simplemente hay ausencia de información. En este sentido, en la región estudiada, de 2011 a 2019, el sexo y el tipo de delito padecido fueron reportados en cinco años de un período de nueve, pero, si además se tiene en cuenta la edad, únicamente fue posible conocer las tres características de las víctimas en dos años de dicho período.

Otra forma que adquiere la carencia de información es la falta de desglose, sea porque no se reportan datos, o bien, porque el diseño mismo del censo no previó la inclusión algunos aspectos. Esto queda bien ilustrado, por un lado, en el caso de la edad, la cual no se previó en el diseño en las primeras tres ediciones del censo; o bien, el sexo de la víctima, que no se reportó en 2018 a pesar de que se había desglosado desde la segunda edición. Por otro, lado, en el caso del delito de violación, de 2011 a 2016 se desglosaron dos modalidades de este ilícito, pero, cinco de ellas de 2017 a 2019. De esta manera, en breves períodos de tiempo, incluso en cada nueva edición del censo, la información es heterogénea, lo cual vuelve complicadas las comparaciones y la complementariedad de estas informaciones.

3. La información del censo así caracterizada tiene diversas consecuencias, entre otras cabe destacar, en primer lugar, que el censo muestra limitadas posibilidades de realizar cruces de datos de las víctimas. En este estudio, el diseño sólo permite la interacción de tipo de delito, sexo y edad, en dos años de un periodo de nueve. A su vez, en el marco de este par de años, materialmente y dadas las carencias comentadas, únicamente en tres de cada diez casos de violación simple fue posible dicho cruce de datos. La situación se torna más complicada, por su puesto, en la medida que se pretendan cruces de más información o simplemente se intenten conocer más características de las víctimas. Dicho de otra forma, a lo largo de la investigación se encontró lo que podría denominarse una “víctima promedio”: una mujer cuya edad es desconocida.

La segunda consecuencia destacable es que el censo arroja información errática, misma que muestra imágenes cuestionables en torno a la violencia sexual. A lo largo del estudio, con datos de 2010 a 2017, pudo observarse un descenso promedio de la violencia sexual aproximado al 70% en el conjunto de la región. Tendencia que es destacable, no obstante, también es aparente porque en modo alguno se puede sostener que la violación disminuyó. Esto puede constatarse si se observan otros registros estadísticos nacionales, como es el caso de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública o de encuestas como ENDIREH o ENVIPE. En esta última, por ejemplo, como se señaló en el marco teórico, se reportan tasas de victimización que aumentaron de forma constante en el transcurso de la pasada década; en igual sentido apunta la evidencia internacional. Además, es cuestionable dicho decremento cuando éste se basa en carencia de datos, falta de desglose de información y reportes heterogéneos. Estas características constituyen serias limitantes que distorsiona la victimización.

La tendencia decreciente, así como como abruptas variaciones que pudieron observarse, reflejan más bien capacidades y limitaciones del propio sistema de justicia y sus operadores, como puede ser, desconfianza para presentar denuncias, escaso inicio de carpetas de investigación, reducido número de sentencias, elevados índices de impunidad, menor registro de datos en torno a las violencias sexuales, deficiencias en la recogida de datos o de atención a las víctimas. El censo aporta más información acerca de las –limitadas– capacidades de funcionamiento de la administración de justicia penal que no de la problemática de la victimización sexual.

La tercera consecuencia que se deriva de las características de la información censal es que favorece la invisibilización de las víctimas y el ocultamiento de la violencia. Al ser errática la información, impide conocer claramente *quiénes* son las víctimas, *cuáles* son sus características personales y *cuáles* son las dimensiones de la victimización; sabemos que son principalmente mujeres, pero poca cosa más, en algunos casos con dificultades se conoce su edad. Además, dificulta enormemente tener una idea de las dimensiones de la violencia sexual en contra de adultas mayores, por ejemplo. Así como también, prácticamente impide tener una imagen en torno a la victimización sexual masculina. De esta forma, al invisibilizar a las víctimas se impide o dificulta el conocimiento de esta forma de violencia y las investigaciones resultan escasas o incompletas. Además, en el caso de las autoridades, dado este desconocimiento, se torna complicado el uso de los datos y se dificulta la toma de decisiones públicas al respecto.

---

Acontece también, estrechamente vinculado a lo anterior, una tendencia a ocultar la violencia que queda reflejada de forma clara con el caso de la “violación, no especificado”. Esta conducta se reporta desde hace tres años, apareció con un importante número de casos y se ha mantenido como el segundo delito sexual más importante. No obstante, es destacable que esta “modalidad de violación” no constituye un tipo penal en ningún código de las diversas entidades estudiadas, como tampoco forman parte de la Norma Técnica de clasificación estadística de delitos, ni tampoco se reporta en ningún otro tipo de censo o encuesta o registro administrativo de la justicia penal.

El INEGI reconoce que la conducta que se comenta constituye un delito de violación, pero, a su vez, sostiene no poseer la técnica jurídica para ubicarla en alguna de las modalidades tipificada. Por lo tanto, ha optado por denominarla como “violación, no especificado” y considerarla como una “variable de control”. Es cuestionable que se obvien tipos penales y formas de reportar que están normadas, especialmente cuando se trata de los registros oficiales del sistema de justicia penal. Así mismo, es cuestionable que el censo no informe o especifique nada al respecto de esta variable de control, por qué se estableció y cómo se evita el subregistro de otras modalidades de violación; no se explica qué se controla, cómo se hace, ni tampoco se informa qué se ha deducido o concluido después de ser reportada durante los últimos tres años.

Cabe cuestionar qué clase de criterios estadísticos son estos que transforman la vulneración del consentimiento sexual, la violación, en una variable de control. En parte, es una estadística que prioriza números e indicadores y, a su vez, invisibiliza y obvia uno de los delitos más cruentos, así como los contextos de control y de opresión que implica la violación. Pero no se trata únicamente de números, indicadores y carencias técnicas en la recopilación y sistematización de información, que son cuestionables en sí mismos. Implica también falta de sensibilización en torno a una de las formas de violencia que mayores consecuencias deja en quienes la padecen, en este sentido, existe la incapacidad de reconocer al *Otro*. Puede decirse, conforme al marco teórico, que la mujer víctima que ha padecido violencias sexuales ha sido menospreciada de las representaciones estadísticas que tienen el carácter de información de interés nacional.

Además, debe tenerse en cuenta que a lo largo de las ediciones del censo se han reportado diversas conductas jurídicamente inexistentes ni normadas en modo alguno, como es el caso de “otro tipo de violación” y “otros delitos sexuales con realización de cópula”. La “violación, no especificado” es la que ha permanecido durante las últimas tres ediciones del censo. En cierto sentido se ha ensayado una forma de fragmentar la violación a través de diversos tipos de reportes que, aparentemente, ha encontrado una salida a la incapacidad técnica de ubicar una violación en el marco de las modalidades tipificadas en la legislación respectiva. Esta aparente salida, no obstante, muestra que los registros de la violación simple han disminuido en la medida que han incrementado los reportes de la “violación, no especificado”, es decir, parece existir una relación inversamente proporcional.

Esta clasificación por más que se denomine de diversas maneras hace referencia a la falta de consentimiento en la relación sexual, pero es reportada bajo una modalidad jurídica inexistente y no normada técnica-estadísticamente. Como si una violación, al ser nombrada como “no especificado” no constituyera parte de un *continuum* de la violencia sexual, o peor aún, como si se tratara de una falta de consentimiento “no especificado”

---

o de vulneración de la autonomía sexual “no especificado”. Esta diferenciación constituye mucho más que una simple división, de hecho, es una desarticulación o fragmentación del *continuum* de la violencia y una forma de ocultamiento de las formas de la violencia sexual que padecen las mujeres. Al atribuir al delito de violación nombres distintos a los establecidos en la legislación penal, se distorsiona sus dimensiones y se impide verlas en su continuidad.

Adquieren, por lo tanto, un significado particular las carencias y limitantes con que se ha caracterizado la información del censo. Constituyen elementos que distorsionan la violencia sexual, invisibilizan a las víctimas y ocultan la violencia masculina. Son una muestra del modelo políticamente revelador aludido al inicio de esta investigación porque favorecen el desconocimiento y distorsión del problema, invisibilizan y ocultan la violencia. Este modelo político-estadístico denota y exhibe diversas formas de menosprecio de la victimización sexual de las mujeres.

Finalmente, como se comentó al inicio de esta reflexión, la respuesta a la pregunta de investigación apunta que la información de las mujeres víctimas de violación simple es escasamente consistente y sistemática, y carece de solidez y fiabilidad. Desde este punto de vista, cabe sugerir algunos aspectos que podrían impactar favorablemente en los registros estadísticos del CNIJE:

a) Es recomendable el desglose de mayor número de datos sobre las víctimas, especialmente información sociodemográfica básica como la edad. Así mismo, los datos deben reportarse de forma sistemática, ya que, por ejemplo, representa un gran retroceso que el año 2018 no se haya desglosado el sexo en la información interactiva y que en su lugar se registre “el tipo de persona”, es decir, si ésta es física o moral;

b) Los datos deben publicarse de forma oportuna, por ejemplo, aún no han sido publicados los datos interactivos de la edición 2020 del censo, ni tampoco se informa nada al respecto. Así mismo, es importante mayor y mejor especificación sobre las actualizaciones puntuales que en ocasiones se realizan de la información;

c) Sensibilizar en torno a desigualdades de género. Es importante que el personal que interviene en la generación de estadísticas sea sensible a las grandes diferencias en cuanto a la victimización sexual de hombre y de mujeres. Es necesario fomentar de manera constante la concienciación en torno a la importancia que supone recabar información sobre delitos padecidos de forma particular por las mujeres adolescentes y jóvenes;

d) Se sugiere que las áreas de estadística, tanto de la procuración como de la administración de justicia, generen un banco de buenas prácticas y que realicen intercambio de experiencias. Por ejemplo, algunas de las entidades estudiadas reportaron la edad en más del 70% de las víctimas, mientras que otras, solo el 8%; la revisión e intercambio de ello favorecería mejores resultados;

e) Es inadecuado reportar conductas delictivas bajo modalidades no tipificadas, especialmente cuando se reconoce, por ejemplo, la existencia de una violación. Al respecto, se sugiere una revisión rigurosa y, si es el caso, capacitación técnica jurídica y/o estadística.

Tener en cuenta algunas de estas sugerencias, considero, repercutiría positivamente y favorecería la disminución del subregistro del delito de violación simple, así como la complementariedad de los datos y las posibilidades de relacionar las diferentes etapas del sistema de justicia. Sin embargo, es importante invertir en capacitación y sensibilización del personal que interviene en la recogida, procesamiento, sistematización y difusión de la información.

## Referencias

- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 2014. *Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE. Resumen de las conclusiones* [en línea]. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Disponible en: [https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-oct14\\_es.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-oct14_es.pdf) [Acceso 27 septiembre 2021].
- Álvarez, M.G., y Castillo, J.G., 2019. *Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México* [en línea]. Ciudad de México: UNICEF. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf> [Acceso 27 septiembre 2021].
- Amorós, C., y De Miguel, A., eds., 2010. *Teoría feminista: De la Ilustración a la globalización*. Vol. I. Madrid: Cátedra.
- Arango Durán, A., y Lara Medina, C., 2004. *Indicadores de seguridad pública en México: La construcción de un sistema de estadísticas delictivas* [en línea]. Presentación. México: CrisAdA. Disponible en: <https://www.yumpu.com/es/document/read/14623542/indicadores-de-seguridad-publica-en-mexico> [Acceso 27 septiembre 2021].
- Arnaiz, O., ed., 2020. *Impunidad feminicida: Radiografía de datos oficiales sobre violencias contra las mujeres (2017–2019)* [en línea]. Ciudad de México: TDT. Disponible en: <https://redtdt.org.mx/mujeres/wp-content/uploads/sites/11/2020/03/131019-informe-de-mujeres-6.pdf> [Acceso 27 septiembre 2021].
- Azaola, E., 1996. *El delito de ser mujer*. Ciudad de México: Plaza y Valdés.
- Baratta, A., 2004. Enfoque crítico del sistema penal y la criminología en Europa. En: L. Belloqui, ed., *Criminología y Sistema Penal (compilación in memoriam)*. Buenos Aires: BdeF, 89–111.
- Bodelón, E., 2012. *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Buenos Aires: Didot.
- Carlen, P., 1992. Criminal women and criminal justice, the limits to, and potential of, feminist and left realist perspectives. En: J. Young y R. Matthews, eds., *Issues in realist criminology*. Londres: Sage.
- Casique Rodríguez, I., 2017. Fuentes y datos sobre la violencia contra las mujeres en México. Aprendizajes, dificultades y retos acumulados. *Realidad, datos y espacio: Revista internacional de estadística y geografía* [en línea], 8(1), 6–16. Disponible en: <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2017/01/10/fuentes-y-datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-en-mexico-aprendizajes-dificultades-y-retos-acumulados/> [Acceso 27 septiembre 2021].

- Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) [en línea], 2011–2020. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2020/default.html#Tabulados> [Acceso 15 febrero 2021].
- Código Penal Federal, 2021. *Diario Oficial de la Federación* [en línea], última reforma 1 junio 2021. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_010621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010621.pdf) [Acceso 27 septiembre 2021].
- Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas (CEAV), 2016. *1er Diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México* [en línea]. Ciudad de México: CEAV. Disponible en: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/primer-diagnostico-sobre-la-atencion-de-la-violencia-sexual-en-mexico> [Acceso 27 septiembre 2021].
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2011. *Acceso a la Justicia para mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica* (OEA Ser.L/V/II. Doc.63) [en línea]. OEA/CIDH. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf> [Acceso 27 septiembre 2021].
- Cook, R., y Cusack, S., 2010. *Estereotipos de género: Perspectivas legales transnacionales*. Bogotá: Profamilia.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), 2009. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") v México. Sentencia 16 de noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)* [en línea]. CoIDH. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf) [Acceso 27 septiembre 2021].
- Directiva 2012/29/UE de 14 de noviembre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. *Diario Oficial de la Unión Europea* [en línea], L 315/57. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf> [Acceso 27 septiembre 2021].
- División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer, 2005. *Violencia contra la mujer: panorama estadístico, desafíos y lagunas en la recopilación de datos, y metodología y enfoque para superarlos* [en línea]. Ginebra: ONU/OMS, 11–14 abril. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/egm/vaw-stat-2005/docs/final-report-vaw-stats-spanish.pdf> [Acceso 27 septiembre 2021].
- Dobash, R.E., y Dobash R.P., 1992. *Women, Violence and Social Change*. London: Routledge, 213–251.
- Echarri C., 2016. *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985–2014* [en línea]. Ciudad de México: Secretaría de Gobernación (SEGOB)/ONU Mujeres/Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/293666/violenciaFeminicidaMx\\_07dic\\_web.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/293666/violenciaFeminicidaMx_07dic_web.pdf) [Acceso 27 septiembre 2021].
- Echarri C., 2017. Propuesta de un índice para medir y analizar la violencia en México en apoyo al trabajo legislativo. *Cuadernos de Investigación* [en línea], 29. Ciudad de México: Instituto Belisario Domínguez/Senado de la República. Disponible en:

[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3353/Cuadern o%20de%20investigacio%cc%81n%2029%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3353/Cuadern%20de%20investigacio%cc%81n%2029%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y) [Acceso 27 septiembre 2021].

Echarri, C., Incháustegui, T., y López, M.P., 2012. *Violencia feminicida en México: Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas 1985–2010* [en línea]. Ciudad de México: Cámara de Diputados/ONU Mujeres/Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en: [https://www.casede.org/OVAG/Femicidio\\_Mexico-1985-2010%20pdf.pdf](https://www.casede.org/OVAG/Femicidio_Mexico-1985-2010%20pdf.pdf) [Acceso 27 septiembre 2021].

*Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)* [en línea], 2015–2020. Aguascalientes: INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2020/> [Acceso 19 marzo 2021].

*Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los hogares (ENDIREH)* [en línea], 2006, 2011, 2016. Aguascalientes: INEGI [en línea]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/> [Acceso 19 marzo 2021].

Fraisse, G., 2012. *Del consentimiento*. Ciudad de México: UNAM/COLMEX.

Fraser, N., 1997. *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición “poscolonialista”*. Bogotá: Siglo del Hombre.

García, V., 2012. Delitos sexuales y violencia familiar. En: C. Echarri, ed., *Panorama Estadístico de la Violencia en México*. Ciudad de México: Colmex/SSP, 237-286.

Garófalo, R., 2005. *La criminología: Estudios sobre el delito y la teoría de la represión*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: BdeF.

Goffman, E., 2012. *Estigma: La identidad deteriorada*. Buenos Aires/Madrid: Amorrortu.

Greer, G., 2019. *Sobre la violación*. Barcelona: Debate.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2017. *Estadísticas Judiciales en el marco del sistema de justicia penal en México* [en línea]. Aguascalientes: INEGI. Disponible en: <https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/articulos/doc/20.pdf> [Acceso 27 septiembre 2021].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2019a. *ENVIPE. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Una buena práctica* [en línea]. Aguascalientes: INEGI. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/CdE/ENVIPE.pdf> [Acceso 27 septiembre 2021].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2019b. *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre). Datos Nacionales* [en línea]. Comunicado de prensa No. 592/19, 21 de noviembre. Aguascalientes: INEGI. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf) [Acceso 27 septiembre 2021].

Lagarde y de los Ríos, M., 2006. *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Ciudad de México: UNAM.

- Larrea, R., 2018. Transformaciones del delito de violación: crónicas jurídicas del movimiento feminista en México. En: E. Vela, ed. *Reconceptualizaciones jurídicas. El matrimonio y la violencia de género*. Ciudad de México: CIDE, 141–196.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), 2008. *Diario Oficial de la Federación* [en línea], 16 de abril. Disponible en: [https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Lmj\\_SNIEG.pdf](https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Lmj_SNIEG.pdf) [Acceso 27 septiembre 2021].
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), 2007. *Diario Oficial de la Federación* [en línea], 1 de febrero. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley\\_General\\_de\\_Acceso\\_de\\_las\\_Mujeres\\_a\\_una\\_Vida\\_Libre\\_de\\_Violencia.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf) [Acceso 27 septiembre 2021].
- Ley General de Víctimas (LGV), 2013. *Diario Oficial de la Federación* [en línea], 9 de enero. Disponible en: [https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files\\_ipo/2017/1/2/322b6b2573591b1a18891e56cf3431b9.pdf](https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2017/1/2/322b6b2573591b1a18891e56cf3431b9.pdf) [Acceso 27 septiembre 2021].
- Librería de Mujeres de Milán (LMM), 2004. *No creas tener derechos: La generación de la libertad femenina en las ideas y vivencias de un grupo de mujeres*. Madrid: Horas y Horas.
- Lombroso, C., 2006. *Criminal Man*. Durham: Duke University Press.
- Lozano, R., et al., eds., 2006. *Informe Nacional sobre Violencia y Salud* [en línea]. Ciudad de México: Secretaría de Salud. Disponible en: [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/violencia/siv1/doctos/InformeNalsobreViolenciaySalud.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/violencia/siv1/doctos/InformeNalsobreViolenciaySalud.pdf) [Acceso 27 septiembre 2021].
- Maqueda, M.L., 2014. *Razones y sinrazones para una criminología feminista*. Madrid: Dykinson.
- Morgan, R., 1984. *Sisterhood is global*. Nueva York: Anchor Press.
- Mullender, A., 2000. *La violencia doméstica: Una nueva visión de un viejo problema*. Barcelona: Paidós.
- Muñoz, C., y García, A., 2000. *Derecho penal: Parte general*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos, 2011. *Diario Oficial de la Federación (DOF)* [en línea], 21 de diciembre. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5226002&fecha=21/12/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5226002&fecha=21/12/2011) [Acceso 27 septiembre 2021].
- O'Malley, P., 1992. Risk, power and crime prevention. *Economy and Society* 21(3), 252–275.
- ONU Mujeres, 2020. *La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias* [en línea]. Ciudad de México: Gobierno de México/Secretaría de Gobernación/CONAVIM/INMUJERES/ONU Mujeres. Diciembre. Disponible en: <https://www2.unwomen.org/>

[/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/violenciafemicidamx .pdf?la=es&vs=4649](#) [Acceso 27 septiembre 2021].

Organización de Estados Americanos (OEA), 1994. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención Belem do Pará* [en línea]. OEA, 9 de junio. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf> [Acceso 27 septiembre 2021].

Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1985. *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* [en línea]. Resolución 40/34, de 29 de noviembre. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx> [Acceso 27 septiembre 2021].

Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1998. *Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer* (Doc. A/RES/52/86). Asamblea General, 2 de febrero. Disponible en:

<https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/52/86> [Acceso 27 de septiembre de 2021].

Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2006. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. 60/147 [en línea]. Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx> [Acceso 27 septiembre 2021].

Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2012. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW/C/MEX/CO 7–8) [en línea]. Nueva York: ONU, 7 de agosto. Disponible

en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10922.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10922> [Acceso 27 septiembre 2021].

Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2018. *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México* [en línea]. Nueva York: ONU, CEDAW/C/MEX/CO/9.

25 de julio. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones\\_finales.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones_finales.pdf) [Acceso 27 septiembre 2021].

Pitch, T., 2003. *Un derecho para dos: La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Madrid: Trotta.

Pitch, T., 2009a. Justicia penal y libertad femenina. En: G. Nicolás y E. Bodelón, eds., *Género y dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. Barcelona: Anthropos.

Pitch, T., 2009b. *Són possibles les polítiques democràtiques per a la seguretat?* *Revista catalana de seguretat pública* [en línea], maig, 27–46. Disponible en:

<https://raco.cat/index.php/RCSP/article/view/143077/195630> [Acceso 27 septiembre 2021].

Programa de las Naciones Unidad para el Desarrollo (PNUD), 2013. *Informe regional de desarrollo humano 2013–2014. Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y*

- propuestas para América Latina* [en línea]. Panamá: PNUD. Disponible en: [https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/human\\_development/informe-regionalde-desarrollo-humano2013-2014-.html](https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/human_development/informe-regionalde-desarrollo-humano2013-2014-.html) [Acceso 27 septiembre 2021].
- Rákil, M., e Isadal, P., 2009. La violencia es responsabilidad del hombre. El tratamiento de los hombres que usan violencia contra sus parejas como medida contra la violencia hacia la pareja íntima. *En: G. Creazzo y L. Bianchi, eds., El desarrollo de estrategias de tratamiento con hombres que usan violencia contra las mujeres en sus relaciones íntimas*. Barcelona: ITD.
- Ramírez, K., 2012. Pautas para el análisis de los delitos violentos a partir de la información estadística en México. *En: C. Echarri, ed., Panorama estadístico de la violencia en México* [en línea]. Ciudad de México: Colmex/SSP, 15–48. Disponible en: [http://www.observatoriodesonora.org/documentacion/Carlos\\_Echarri/Carlos%20Echarri%20Cnovas%20\(libro\).pdf](http://www.observatoriodesonora.org/documentacion/Carlos_Echarri/Carlos%20Echarri%20Cnovas%20(libro).pdf) [Acceso 27 septiembre 2021].
- Ramírez, K., 2015. *Análisis comparativo del censo nacional de impartición de justicia estatal y las estadísticas judiciales en materia penal* [en línea]. Ciudad de México: Instituto de las Mujeres/Dirección General de Evaluación y Desarrollo Estadístico/Dirección de Estadística. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646238/ct58-estadisticas-judiciales.pdf> [Acceso 27 septiembre 2021].
- Recomendaciones Generales Adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 9, 12, 19, 25, 27, 28 y 35* [en línea]. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Traduttek/Derechos hum Base/CEDAW/00 4 obs grales CEDAW.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Traduttek/Derechos%20hum%20Base/CEDAW/00%204%20obs%20grales%20CEDAW.html) [Acceso 15 febrero 2021].
- Robert, P., 2003. *El ciudadano, el delito y el Estado*. Barcelona: Atelier.
- Rodríguez L., R., 2014. La política de prevención de la violencia de género en México: Revisión de acciones orientadas a los hombres. *Alegatos* [en línea], 88, 691–710. Disponible en: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/84> [Acceso 27 septiembre 2021].
- Rodríguez L., R., 2017. *Responsabilidades y violencias: Necesidades de una política preventiva orientada a hombres*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch.
- Rodríguez L., R., y Martínez, S., 2020. Ausencia e inconsistencia de datos en las estadísticas de victimización sexual: el caso de Zacatecas. *Alegatos* [en línea], 105–106, 379–398. Disponible en: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/download/1596/1570> [Acceso 27 septiembre 2021].
- Romito, P., 2007. *Un silencio ensordecedor: La violencia oculta contra mujeres y niños*. Vilassar de Dalt: Montesinos.
- Santillán, I.R., 2013. *Violación y culpa*. Ciudad de México: Ubijus.

- Scott, J.W., 2003. El género, una categoría útil para el análisis histórico. En: M. Lamas, ed., *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*. Ciudad de México: Porrúa/PUEG.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 2015 a 2021. *Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología* [en línea]. 20 de septiembre. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published> [Acceso 26 febrero 2021].
- Segato, L., 2010. *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Prometeo.
- Smart, C., 1977. *Women, crime and criminology: A feminist critique*. Londres: Routledge & Kegan Paul.
- Smart, C., 1995. *Law, crime and sexuality: Essays in feminism*. Londres: Sage.
- Smart, C., 2000. La teoría feminista y el discurso jurídico. En: H. Birgin, *El derecho en el género y el género en el derecho*. Buenos Aires: Biblos, 31–72.
- Speckman, G., 2002. *Crimen y castigo: Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de la justicia (Ciudad de México, 1872–1910)*. Ciudad de México: El Colegio de México.
- Stanko, E., 2009. Es pot reduir la por de la delinqüència que tenen les dones? *Revista catalana de seguretat pública*, maig, 47–60.
- Taylor, I., Walton, P., y Young, J., 1990. *La nueva criminología: Contribución a una teoría social de la conducta desviada*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Valcárcel, A., 1997. *La política de las mujeres*. Madrid: Cátedra.
- Van Dijk, J., Van Kesteren, J., y Smit, P., 2008. *Victimización en la perspectiva internacional. Resultados principales de la ENICRIV y ENECRIS 2004–2005*. Trad.: Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, México. La Haya: WODC.
- Vigarello, G., 1999. *Historia de la violación: Siglos XVI–XX*. Madrid: Cátedra.
- Walklate, S., 2007. *Imagining the victim of crime*. Maidenhead: Open University Press.
- Young, J., 2015. *La imaginación criminológica*. Madrid: Marcial Pons.